



INFORME DEL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL

ASUNTO: Informe solicitado por Adjunta a Jefatura de Servicio del Área de Contratación Administrativa y Patrimonio sobre aclaraciones solicitada por Endesa y Aura Energía relativo a EXPTE SUM. 04.13.

En relación al asunto de referencia el técnico que suscribe emite el siguiente informe, contestando cada uno de los apartados indicados en el escrito de aclaraciones de Endesa y Aura Energía:

Escrito Endesa:

- Referencia en los pliegos a la tarifa de último recurso (T.U.R.). Le informamos que a partir de 1 de Enero de 2014, la antigua TUR ha pasado a denominarse Precio Voluntario al Pequeño Consumidor (PVPC)(Resolución 30/12/2013).

En el procedimiento de contratación en curso en este Expte Sum 04/13, no salen a licitación suministros de la antigua TUR, actual PVPC, por lo que no implica nada en el procedimiento actual la normativa indicada.

- En el epígrafe 1º PCPA sobre régimen jurídico que rige el contrato de suministro, indicar que la mencionada Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, del sector eléctrico ha sido en su inmensa mayoría superada por la nueva Ley 24/2013 de 26 de Diciembre, del Sector eléctrico.

Los apartados de la ley 54/1997 que hayan sido superados por otra nueva Ley, entiendo serán considerados con la nueva ley de aplicación, no obstante los Servicios Jurídicos de Contratación podrán informar sobre este extremo.

- Precios de contrato. La revisión de precios se encuentra en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas y no en el apartado 8 como indica el pliego de cláusulas administrativas particulares. Rogamos nos aclaren la posibilidad de revisión de precio para el periodo de prórroga, pues en los pliegos no se hace referencia al mismo.

En el presente procedimiento no se contempla prórroga, finalizando el contrato a los dos años desde su inicio. Una vez cumplido dicho periodo, se entiende que este Excmo. Ayuntamiento habrá ultimado otro expediente de contratación.

- El apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas no aclara si la proposición económica contempla el coste del impuesto eléctrico.

En la página 15 del PPT, se especifica "importes máximos unitarios impuestos excluidos".

- En el Anexo 1 PCA en el apartado D) referente al sistema de retribución no es de aplicación la Orden ITC/1659/2009 de 22 de Junio, dejando a salvo el capítulo VI, dado que ha quedado derogada/superada por el Real decreto 216/2014, de 28 de Marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación. Así lo dispone expresamente la Disposición derogatoria Única del mentado RD.



En el presente procedimiento no se tratan suministros sujetos a PVPC.

- Facturación. Aclaración que la factura siempre deberá respetar lo que establezca la resolución de 23 de Mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas.

La factura, además de respetar la resolución aludida, deberá contemplar también las indicaciones dadas en el presente PPT.

- Modificaciones. En la cláusula modificaciones contractuales establecida en el punto 24 PCAP que remite al apartado ñ, del Anexo I PCAP y correlativamente en el apartado 3 del PPT, referente a la facturación, se establece el siguiente riesgo a asumir por la adjudicataria: Se pueden dar de baja instalaciones, por traslado de centros, cierre de edificios, etc; se dejaran de pagar las facturaciones mensuales de las mismas, sin que la empresa adjudicataria tenga por ello derecho a ningún tipo de indemnización.

El técnico que suscribe no tiene nada que añadir a lo indicado en los Pliegos.

- Ámbito de aplicación. La empresa comercializadora deberá asesorar de manera adecuada al Excmo. Ayuntamiento para que sus instalaciones cumplan con las necesidades demandadas y con criterios de gestión y ahorro. El asesoramiento de gestión y ahorro energético no forma parte del objeto principal del contrato de suministro. En todo caso deberán aclararse que extremos comprenden estos asesoramientos de gestión y ahorro energético.

El asesoramiento de gestión y ahorro energético, se trata básicamente de asesorar las condiciones más adecuadas a nuestro consumo y que nos reporte un mayor ahorro de energía y ahorro económico; siempre referidos al suministro eléctrico.

- Recepción de la prestación. Anexo I, letra i) y j) del PCPA, reseñada expresamente de la inexistencia de garantía.

El técnico que suscribe no tiene nada que añadir a lo indicado en los Pliegos.

Escrito Aura Energía:

- En el Documento Anexo III del PCA dice que hay que incluir una documentación complementaria exigida para el presente contrato dentro de la oferta económica: Coste de acceso a red, coste de la energía y coste de los pagos por capacidad:

Entiendo que es un error lo indicado en el PCA, donde dice " 2.- Se deberá incluir junto con la oferta económica la siguiente documentación:", debiera decir "2.- En la oferta económica estarán incluidos"

- Hemos observado que en el sobre C apartado a) ...

Este apartado deberá ser aclarado por el departamento de contratación.



Ayuntamiento de Vélez Málaga
Área de Infraestructuras

- También quisiéramos saber un aproximado o el total del importe que han pagado por exceso de potencia, para poder realizar una mejor oferta económica.

No disponemos de los datos solicitados.

- Y por último quisiéramos saber de los servicios adicionales, las mejoras del contrato, el apartado de suministro de luminarias de alumbrado público con tecnología LEDS, los hemos de comprar nosotros e instalarlos también? O disponen de ellos y sólo es instalar?

Se trata de suministro de luminarias de las características indicadas en Pliego, sin instalación (sólo suministro).

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente informe en Vélez Málaga a 28 de Octubre de 2.014.

JEFE SECCIÓN ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO



Fdo.- Emilio Casas Marín

